



10 AÑOS

PARQUE NACIONAL
Zona Marina del Archipiélago de
Espiritu Santo



COMPENDIO DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL ZONA MARINA DEL ARCHIPIÉLAGO DE ESPÍRITU SANTO

ZONIFICACIÓN Y REGLAS



Este documento resume la zonificación, usos permitidos y no permitidos en el Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo, así como las reglas que se aplican a las actividades turísticas, recreativas y de pesca ribereña y deportiva que se establecen en su Programa de Manejo.

Para conocer el Programa completo acude a la dirección del Parque Nacional o descárgalo en la liga:

http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/pdf/programas_manejo/2015/Archipelago_de_Espiritu_Santo.pdf

Para más información visita nuestras páginas:

<http://espiritusanto.conanp.gob.mx/>

<https://www.facebook.com/PN-Zona-Marina-Archipiélago-de-Espiritu-Santo>

Coordinación editorial:

Miguel Ángel Palmeros Rodríguez y Ricardo A. Juárez Salas

Diseño editorial:

Lucia Lafuente Rodríguez

Colaboradores:

Marie Sylviane Jaume Schinkel y Elia López Greene

Fotógrafos:

Michael Calderwood (*Página 2*),
Jessica Newley (*Página 3*),
Antonio Murcia (*Portada, página 7*),
Carlos Aguilera / Niparajá A.C. (*Páginas 9, 11*),
Alejandro Rivas / Niparajá A.C. (*Página 13*),
Israel Sánchez Alcántara (*Páginas 15, 23*),
Miguel Palmeros / Niparajá A.C. (*Página 17*),
Octavio Aburto (*Página 19*),
Javier Rodríguez Descalzo (*Página 21*),
Mario Leal Castro (*Página 29*).

COMPENDIO DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL ZONA MARINA DEL ARCHIPIÉLAGO DE ESPÍRITU SANTO

ZONIFICACIÓN Y REGLAS



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	04
MAPA DEL PARQUE NACIONAL ZONA MARINA DEL ARCHIPIÉLAGO DE ESPÍRITU SANTO	05
INTRODUCCIÓN	06
ZONA NÚCLEO	08
SUBZONA DE USO RESTRINGIDO 1	10
• BAHÍA SAN GABRIEL, PUNTA LA BONANZA Y LOS ISLOTES	
SUBZONA DE USO RESTRINGIDO 2	12
• LOS ISLOTES-LOBOS	
SUBZONA DE USO RESTRINGIDO 3	14
• LOS ISLOTES-NATACIÓN	
ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	16
SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES 1	18
• LA PARTIDA-ESPÍRITU SANTO	
SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES 2	20
• EL BAJO	
SUBZONA DE USO TRADICIONAL	22
• PESCADEROS DE PIOLA Y ANZUELO	
SUBZONA DE USO PÚBLICO	24
• ARRECIFES ARTIFICIALES	
REGLAS ADMINISTRATIVAS	25
ANEXO	31



PRESENTACIÓN

El establecimiento, la operación y el manejo de un Área Natural Protegida implica un reto tanto para el Gobierno como para la sociedad civil en general. En México, su establecimiento busca contribuir a la protección y conservación del patrimonio natural y cultural de la mano de su aprovechamiento sustentable.

Una de las etapas más decisivas en el proceso de establecimiento y consolidación de un Área Natural Protegida es la elaboración de su Programa de Manejo. Es a través de este documento que se establecen las acciones y estrategias necesarias para alcanzar los objetivos de conservación, aprovechamiento sustentable e investigación de las Áreas Naturales Protegidas. Esta herramienta también permite planificar y manejar las actividades de los usuarios (visitantes, prestadores de servicios turísticos, pescadores e investigadores), para así asegurar el desarrollo económico y social de la región.

El Programa de Manejo del Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo es el resultado de un proceso de siete años para generar acuerdos y consensos entre los distintos sectores que inciden en él. Su publicación representa un logro y un esfuerzo de la sociedad civil organizada así como de las distintas instituciones de Gobierno involucradas.

A través de este compendio se presenta un resumen de la zonificación, las actividades permitidas y no permitidas así como las reglas administrativas que corresponden a las actividades turísticas, pesca ribereña y pesca deportiva en el Parque Nacional.

Se espera que este material de difusión sirva como herramienta para facilitar el entendimiento del Programa de Manejo del Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo.

Irma González López

Directora del Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo



SIMBOLOGÍA

Zona Núcleo

- Uso Restringido 1 - Bahía San Gabriel, Punta La Bonanza y Los Islotes
- Uso Restringido 2 - Los Islotes-Lobos
- Uso Restringido 3 - Los Islotes-Natación

Zona de Amortiguamiento

- Aprov. Sust. de los Recursos Naturales 1 - La Partida-Espíritu Santo
- Aprov. Sust. de los Recursos Naturales 2 - El Bajo
- Uso Tradicional - Pescaderos de Piola y Anzuelo
- Uso Público - Arrecifes Artificiales
- Zona de Influencia
- Carretera pavimentada
- Escurrimiento superficial

INTRODUCCIÓN

El Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espiritu Santo (PNZMAES) comprende el área marina circundante al Archipiélago de Espiritu Santo, localizado en el Golfo de California frente a las costas del municipio de La Paz, Baja California Sur.

Esta área se decretó como Parque Nacional el 10 de mayo de 2007, abarca 48,654 hectáreas, de las cuales 666 hectáreas corresponden a su zona núcleo y las restantes 47,988 hectáreas a su zona de amortiguamiento.

Su belleza escénica, variedad de hábitats y biodiversidad, la hace idónea para la práctica de actividades de turismo de naturaleza, entre las que destacan kayakismo, buceo libre y autónomo, pesca deportiva y observación de fauna y flora. Estas actividades generan una derrama económica significativa para la ciudad de La Paz, convirtiéndola en una de las áreas más importantes para el aprovechamiento turístico del sur del Golfo de California. Sin embargo es fundamental asegurar que dichas actividades se lleven a cabo de manera responsable a fin de conservar el capital natural ahí presente.

Este documento contiene la zonificación y reglas establecidas en su Decreto y Programa de Manejo publicado en el 2015 con el fin de comunicar a usuarios y visitantes las regulaciones que aplican en el área.

Conoce y respeta el Programa de Manejo, así podremos conservar esta gran riqueza para las generaciones actuales y futuras



ZONA NÚCLEO

Las Áreas Naturales Protegidas presentan principalmente dos zonas: las Zonas Núcleo y las Zonas de Amortiguamiento. A su vez, estas presentan una subzonificación basada en los elementos presentes y sus necesidades de protección.

Las Zonas Núcleo del Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo contienen hábitats, especies y ecosistemas relevantes, los cuales proporcionan zonas de refugio, alimentación y descanso a un número importante de especies, muchas de ellas sujetas a protección especial por las leyes mexicanas. Debido a esto, su Decreto establece que en estas zonas solo podrán realizarse actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, turismo de bajo impacto ambiental, investigación científica, monitoreo del ambiente y educación ambiental. Este Parque Nacional está constituido por tres Zonas Núcleo que comprenden una superficie de 666 hectáreas, lo cual equivale al 1.4% de su superficie total.

En el mismo Decreto se dispone que las Zonas Núcleo se dividan en las siguientes Subzonas de Uso Restringido.

Subzona de Uso Restringido 1

Bahía San Gabriel, Punta La Bonanza y Los Islotes (664.48 hectáreas).

Subzona de Uso Restringido 2

Los Islotes-Lobos (0.33 hectáreas)

Subzona de Uso Restringido 3

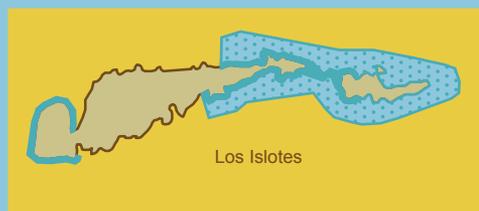
Los Islotes-Natación (1.58 hectáreas)

110°30'W

110°20'W

24°40'N

24°40'N



El Bajo

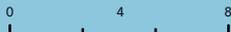
Golfo de California

24°30'N

24°30'N



Kilómetros



110°30'W

110°20'W

X587

ZONA NÚCLEO

Subzona de Uso Restringido 1

 Bahía San Gabriel, Punta La Bonanza y Los Islotes

 Otras subzonas

 Otras subzonas

 Otras subzonas



SUBZONA DE USO RESTRINGIDO 1

BAHÍA SAN GABRIEL, PUNTA LA BONANZA Y LOS ISLOTES



Estos tres polígonos contienen zonas de reproducción, descanso, anidación y refugio de peces, invertebrados, aves y mamíferos marinos. Los Islotes alberga la colonia de lobos marinos más visitada en todo el Golfo de California, a su vez la barrera arrecifal rocosa presente en Punta La Bonanza es utilizada por diversas especies como zona de refugio, mientras que en Bahía San Gabriel anida una importante colonia de tijeretas.

ACTIVIDADES PERMITIDAS



Colecta científica



Educación ambiental



Fondeo de embarcaciones menores



Investigación científica y monitoreo del ambiente



Turismo de bajo impacto ambiental



Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio

ACTIVIDADES NO PERMITIDAS



Acuicultura



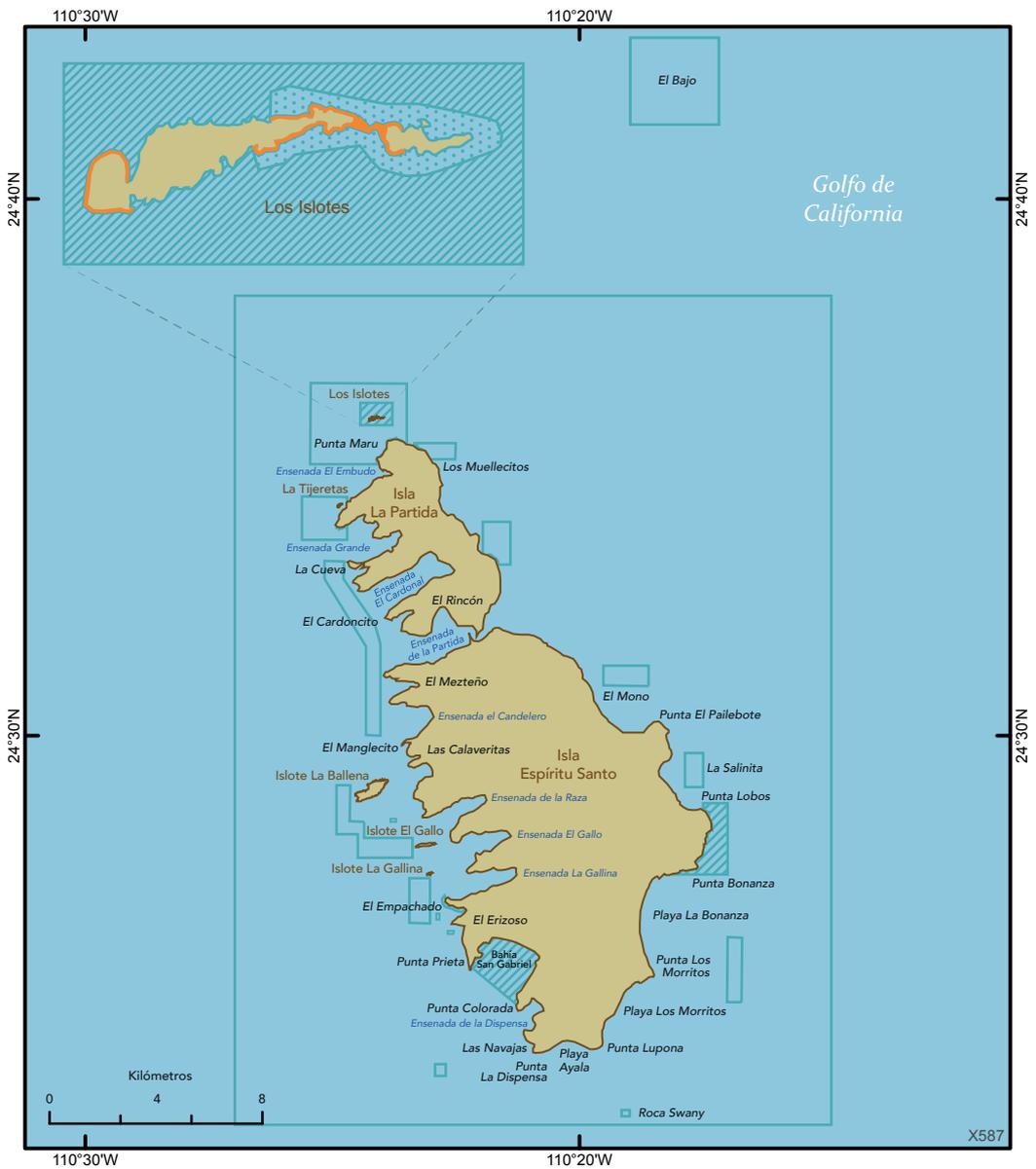
Buceo comercial



Fondeo de embarcaciones mayores



Pesca en todas sus modalidades



ZONA NÚCLEO

Subzona de Uso Restringido 2

-  Los Islotes - Lobos
-  Otras subzonas
-  Otras subzonas
-  Otras subzonas



SUBZONA DE USO RESTRINGIDO 2 LOS ISLOTES-LOBOS



Constituida por dos polígonos, que se extienden desde la línea de costa hasta los cinco metros. Esta subzona fue establecida con la finalidad de proteger sitios críticos de reproducción y crianza de la colonia de lobos marinos de Los Islotes. Su delimitación busca disminuir los efectos negativos del turismo en estas pequeñas áreas y proteger a los turistas de posibles ataques, evitando su intromisión en los territorios de reproducción.

ACTIVIDADES PERMITIDAS



Investigación científica y monitoreo del ambiente



Educación ambiental



Colecta científica

ACTIVIDADES NO PERMITIDAS



Acuicultura



Pesca en todas sus modalidades



Fondeo de embarcaciones



Navegación de cualquier embarcación, salvo para la realización de las actividades permitidas



Turismo incluyendo al turismo de bajo impacto ambiental (nado, buceo autónomo y libre)

110°30'W

110°20'W

24°40'N

24°40'N



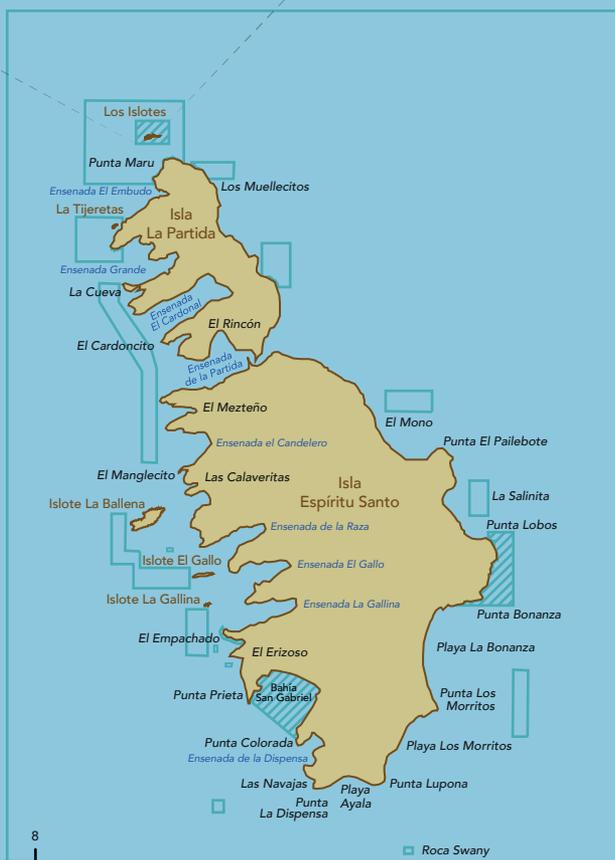
Los Islotes

El Bajo

Golfo de California

24°30'N

24°30'N



Kilómetros

0

4

8

110°30'W

110°20'W

X587

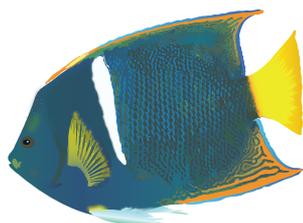
ZONA NÚCLEO

Subzona de Uso Restringido 3

- Los Islotes-Natación
- Otras subzonas
- Otras subzonas
- Otras subzonas



SUBZONA DE USO RESTRINGIDO 3 LOS ISLOTES-NATACIÓN



Se extiende de los cinco a los 30 metros de la línea de costa frente a las áreas críticas de reproducción del lobo marino. Este límite está marcado por boyas de amarre. Su finalidad es proteger estos sitios de reproducción y disminuir el efecto de las anclas en el arrecife rocoso. Es una zona libre de embarcaciones lo que permite el disfrute de las actividades de buceo autónomo y libre.

ACTIVIDADES PERMITIDAS



Colecta científica



Educación ambiental



Investigación científica y monitoreo del ambiente



Turismo de bajo impacto ambiental, sin el uso de embarcaciones



Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio

ACTIVIDADES NO PERMITIDAS



Acuicultura



Buceo comercial



Fondeo de embarcaciones mayores



Pesca en todas sus modalidades



Navegación de cualquier embarcación (salvo para ingreso y salida de las personas que realicen cualquiera de las actividades permitidas)



ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

La Zona de Amortiguamiento dentro del Parque Nacional tiene como principal objetivo orientar hacia el desarrollo sustentable las actividades de aprovechamiento que aquí se desarrollan, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

La superficie total de la Zona de Amortiguamiento del Parque es de 47,988.43 hectáreas, que corresponden al 98.6% de la superficie total. Está conformada por dos polígonos generales: El Bajo de Espíritu Santo y Espíritu Santo, que a su vez se dividen en las siguientes subzonas:

I. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1:

La Partida-Espíritu Santo (44,913.55 hectáreas).

II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2:

El Bajo (905.43 hectáreas).

III. Subzona de Uso Tradicional:

Pescaderos de Piola y Anzuelo (2,163.31 hectáreas).

IV. Subzona de Uso Público:

Arrecifes Artificiales (6.12 hectáreas).

110°30'W

110°20'W

24°40'N

24°40'N

Golfo de California

24°30'N

24°30'N



110°30'W

110°20'W

X587

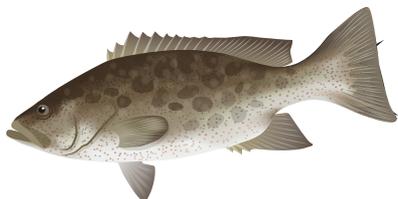
ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Subzona de Aprov. Sust. de los Recursos Naturales 1

- La Partida-Espíritu Santo
- Otras subzonas



SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES 1 LA PARTIDA-ESPÍRITU SANTO



Abarca casi en su totalidad el polígono general de la Zona de Amortiguamiento Espíritu Santo. Esta subzona se estableció con la finalidad de mantener el aprovechamiento de los recursos naturales bajo esquemas de regulación y control de su uso. Con esta subzona se favorece el desarrollo de la pesca ribereña por parte de los pobladores de La Paz, al mismo tiempo que se promueve el desarrollo de actividades turísticas compatibles.

ACTIVIDADES PERMITIDAS



Acuicultura de fomento



Colecta científica



Navegación en tránsito



Pesca comercial y deportiva recreativa



Turismo de bajo impacto ambiental



Educación ambiental sin colecta



Investigación científica y monitoreo del ambiente



Fondeo de embarcaciones



Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio

ACTIVIDADES NO PERMITIDAS



Acuicultura comercial y didáctica

110°30'W

110°20'W

24°40'N

24°40'N

El Bajo

Golfo de California

24°30'N

24°30'N



X587

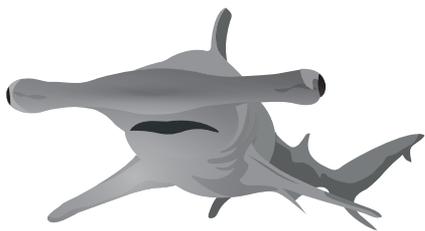
ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Subzona de Aprob. Sust. de los Recursos Naturales 2

- El Bajo
- Otras subzonas



SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES 2 EL BAJO



El Bajo es una montaña submarina de 100 metros de profundidad, localizado a nueve millas náuticas al noroeste del Archipiélago de Espíritu Santo. Presenta una alta productividad y es reconocido a nivel mundial por las agregaciones estacionales de tiburón martillo, mantas y tiburón ballena. En esta subzona se permite el uso de artes de pesca selectivas, como la línea de mano, la caña y el arpón, favoreciendo esquemas de aprovechamiento sustentable.

ACTIVIDADES PERMITIDAS



Pesca deportiva-recreativa



Colecta científica



Pesca comercial con línea de mano



Turismo de bajo impacto ambiental



Educación ambiental sin colecta



Fondeo de embarcaciones menores



Investigación científica y monitoreo del ambiente



Navegación en tránsito de embarcaciones menores



Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos

ACTIVIDADES NO PERMITIDAS



Acuicultura



Fondeo de embarcaciones mayores



Pesca comercial, excepto la que se realice con línea de mano

110°30'W

110°20'W

El Bajo

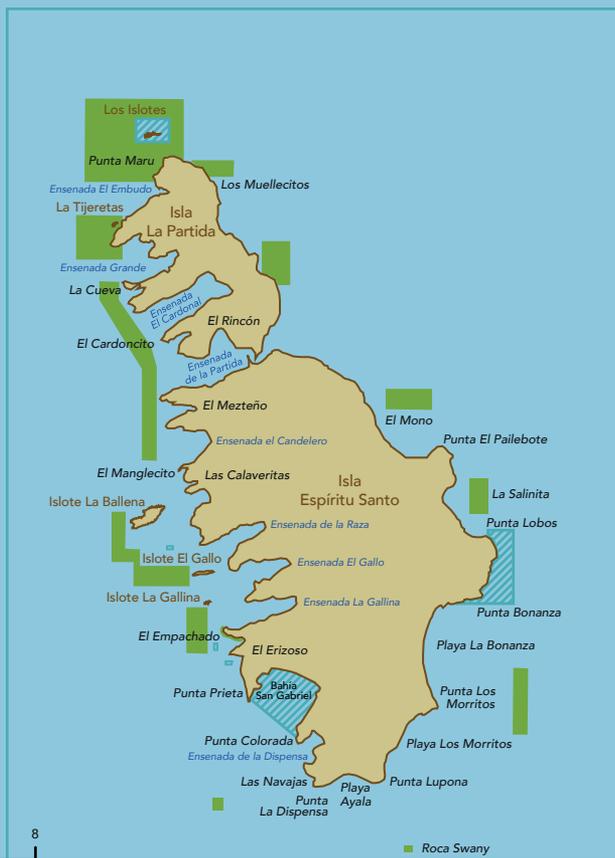
Golfo de California

24°40'N

24°40'N

24°30'N

24°30'N



X587

110°30'W

110°20'W

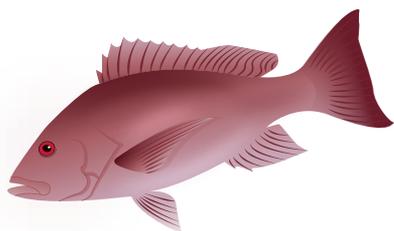
ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Subzona de Uso Tradicional

- Pescaderos de Piola y Anzuelo
- Otras subzonas
- Otras subzonas



SUBZONA DE USO TRADICIONAL PESCADEROS DE PIOLA Y ANZUELO



En esta subzona los pescadores locales realizan sus actividades con piola y anzuelo de manera tradicional, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Está conformada por 13 polígonos independientes conocidos como:

1. Los Islotes
2. Muellecito
3. Tintorera
4. El Cardonal
5. La Partida
6. El Mono
7. La Salinita
8. La Ballena
9. La Gallina
10. El Empachado
11. El Morrito
12. La Dispensa
13. Bajo El Swany

ACTIVIDADES PERMITIDAS



Colecta científica



Navegación en tránsito



Educación ambiental sin colecta



Fondeo de embarcaciones menores



Investigación científica y monitoreo del ambiente



Pesca comercial con línea de mano o anzuelo



Pesca deportiva-recreativa con caña



Turismo de bajo impacto ambiental



Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio

ACTIVIDADES NO PERMITIDAS



Acuicultura



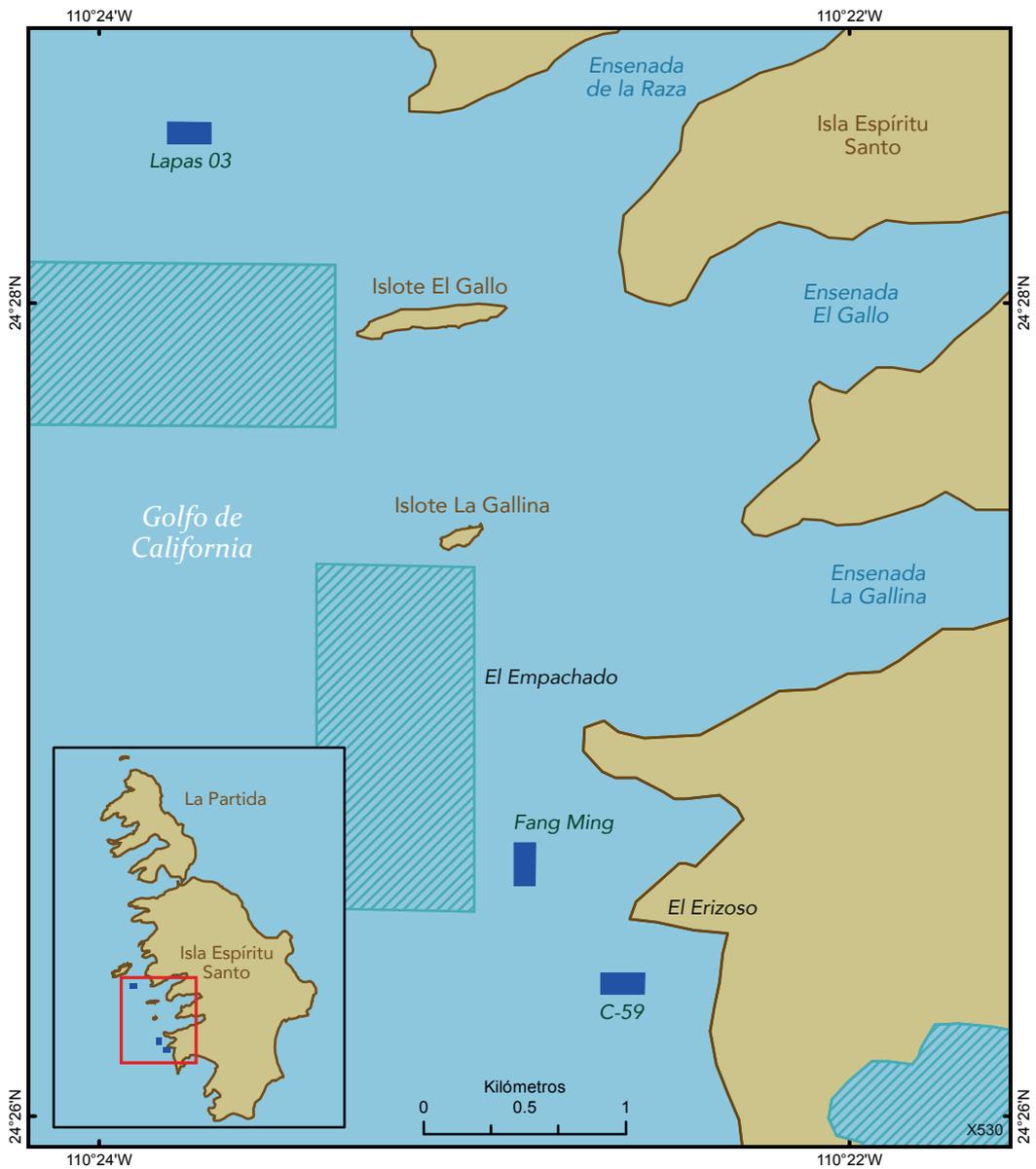
Fondeo de embarcaciones mayores



Pesca comercial, con excepción de la realizada con línea de mano o anzuelo



Pesca deportivo-recreativa, con excepción de la realizada con caña



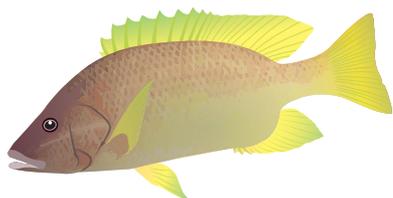
ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Subzona de Uso Público

- Arrecifes Artificiales
- Otras subzonas



SUBZONA DE USO PÚBLICO ARRECIFES ARTIFICIALES



Incluye tres barcos hundidos denominados *Lapas 03*, *Fang Ming* y *C-59-Francisco Márquez* destinados para ser arrecifes artificiales. Estos arrecifes artificiales se encuentran localizados en la costa occidental del Archipiélago de Espíritu Santo y tienen como propósito establecer sitios de buceo alternativos, así como de refugio y reproducción para peces, lo que se espera contribuya a la exportación de biomasa hacia otras áreas.

ACTIVIDADES PERMITIDAS



Colecta científica



Educación ambiental



Fondeo de embarcaciones menores



Investigación científica y monitoreo del ambiente



Navegación en tránsito de embarcaciones



Turismo de bajo impacto ambiental



Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio

ACTIVIDADES NO PERMITIDAS



Acuicultura



Pesca comercial



Pesca deportiva-recreativa



Fondeo de embarcaciones mayores

PRINCIPALES REGLAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES GENERALES

Las reglas deben ser respetadas por todos los visitantes, usuarios y prestadores de servicios turísticos del Parque Nacional. La aplicación de estas reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Los visitantes del Parque tendrán que cubrir el pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos. Quedan exentos de este pago los residentes permanentes de las localidades contiguas al Parque, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, los menores de 6 años y las personas con capacidades diferentes.

Todos aquellos que realicen actividades dentro del Parque Nacional deberán:

- ✓ Hacer uso exclusivamente de las rutas establecidas para recorrer el Parque.
- ✓ Respetar las boyas, balizas, señalización y la subzonificación del Parque.
- ✓ Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por personal de la CONANP o la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo.
- ✓ Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y de la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia.
- ✓ Hacer del conocimiento del personal de la CONANP o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.

Además deberán:

- ✓ Recoger y llevarse de regreso la basura y todo tipo de desechos que generen durante el desarrollo de sus actividades.

- ✓ Esta prohibido llevarse “recuerdos” como piedras, plantas, conchas, corales y piezas arqueológicas para no destruir el Patrimonio Natural y Cultural de todos.
- ✓ Respetar a los demás visitantes, no hacer ruido excesivo ni molestar a la vida silvestre. No alterar el orden y las condiciones del sitio que se visita.
- ✓ No desembarcar en ningún islote y fondear la embarcación únicamente en los sitios permitidos, y en zonas arenosas, no sobre rocas o corales.
- ✓ Respetar siempre las distancias mínimas establecidas de acercamiento a las colonias de reproducción de aves (50 m) y del lobo marino (30 m).
- ✓ Respetar las boyas, señalización y la subzonificación del Parque.
- ✓ No está permitido el fecalismo al aire libre. Toda embarcación que circule dentro del Parque deberá contar con servicio de sanitario. De no ser así, deberá contar con sistemas portátiles o letrinas.
- ✓ Todos los prestadores de servicios turísticos deben cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en el Programa de Manejo y sus reglas.

PARA EL BUCEO LIBRE Y AUTÓNOMO

- ✓ Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía por cada grupo de visitantes. El número máximo de buzos permitido por instructor es de seis.
- ✓ Al practicar el buceo libre se deberá mantener una distancia no menor de 2.5 m de las formaciones coralinas, así mismo, no utilizar guantes, y el uso de chaleco salvavidas es obligatorio para todos los usuarios incluyendo al guía.
- ✓ Cuando se visiten Los Islotes, se deberán utilizar las boyas de amarre instaladas en la zona. Esto reduce el impacto generado en el arrecife por la utilización de anclas y disminuye la perturbación en la colonia de lobos marinos.
- ✓ El uso de las boyas de amarre es exclusivo para las embarcaciones tipo panga con eslora de hasta 30 pies (10 metros). Las embarcaciones mayores deberán anclarse en el área externa al área de boyado sobre la arena.
- ✓ De la línea de costa hasta los cinco metros de distancia de la Lobera o Los Islotes, están prohibidas las actividades de nado, buceo autónomo y buceo libre, esto con el fin de proteger los sitios críticos de reproducción del lobo marino.

- ✓ La zona comprendida entre los cinco y los 30 metros de distancia de la Lobera o Los Islotes (línea marcada por las boyas), es una zona libre de embarcaciones que busca promover el disfrute de las actividades de natación y buceo, y por lo mismo la navegación de cualquier embarcación está prohibida en esta zona.

PARA LAS EMBARCACIONES

- ✓ Toda embarcación que ingrese al Parque deberá funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad. Las embarcaciones extranjeras, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.
- ✓ La velocidad máxima en las ensenadas, bahías, canales y áreas de buceo será de cuatro nudos o aquella que reduzca al mínimo los efectos del oleaje sobre la orilla y no provoque la suspensión de sedimentos del fondo.
- ✓ No podrán realizarse dentro del Parque actividades de limpieza, reparación ni abastecimiento de combustible de las embarcaciones, así como cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del Parque.
- ✓ Cualquier embarcación que encalle en los arrecifes de coral o rocosos deberá ser reportada a la Dirección del Parque, SCT, PROFEPA y/o SEMAR para que se determine la forma en que será rescatada causando el menor daño a las formaciones arrecifales.
- ✓ En caso de una emergencia cuando se necesite llevar a cabo la reparación de motores u otros equipos que puedan ocasionar el derrame de combustibles o aceites, se deberá evitar tirar estos contaminantes en los cuerpos de agua del Parque.
- ✓ El anclaje de emergencia solo está permitido en zonas de fondo arenoso, libres de arrecifes. En estos casos, la embarcación deberá quedar fija al fondo para evitar el garreo.
- ✓ Los dueños o poseedores de embarcaciones y los prestadores de servicios que circulen dentro del Parque instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas o aceites y sean vertidos en el Parque.
- ✓ Se deberá guardar una distancia mínima de seguridad de 250 metros entre las embarcaciones que realicen actividades diferentes.

- ✓ Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios deberán de contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los dueños de las embarcaciones y de los prestadores de servicios descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos incluidos los de comida fuera del Parque.

PARA LA PESCA DEPORTIVA

- ✓ Es necesario contar con un permiso de SAGARPA para realizar actividades de pesca deportivo-recreativa dentro del Parque.
- ✓ Los pescadores sólo podrán utilizar las artes y equipos de pesca autorizados por la SAGARPA y deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en dicha autorización y las disposiciones aplicables para la subzona en la que pretenda desarrollar su actividad.
- ✓ Durante la realización de actividades de pesca deportivo-recreativa, se deberá observar la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994 y demás disposiciones legales aplicables.
- ✓ La actividad de pesca no deberá interferir con el comportamiento de ballenas, lobos marinos, rayas, aves y tortugas marinas.
- ✓ En la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1 La Partida-Espíritu Santo y en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2 El Bajo, la pesca deportiva-recreativa se realizará con caña y arpón.
- ✓ En la Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo la pesca deportiva solo se puede realizar con caña.
- ✓ En las Zonas Núcleo y Subzonas de Uso Público del Parque no se permite la pesca.

ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN TODO EL PARQUE NACIONAL

- ✓ Uso de motos acuáticas (*wave runners, jet ski*), esquí acuático, tablas de surf o windsurf, deslizadores, objetos inflables como bananas o similares, vehículos de pedales, submarinos recreativos o scooters o similares en dimensión y uso.
- ✓ Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos como piedras, conchas, corales y piezas arqueológicas, salvo para colecta científica, cumpliendo con la normatividad aplicable.
- ✓ Actividades que perturben o destruyan los sitios de anidación o reproducción de las especies silvestres.

- ✓ Alimentar a la fauna silvestre e introducir especies exóticas.
- ✓ Actividades de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, con excepción de colecta científica cumpliendo con la normatividad aplicable.
- ✓ Exploración y explotación minera.
- ✓ Uso de redes de arrastre.
- ✓ Uso de explosivos.
- ✓ Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo al mar, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
- ✓ Emplear plaguicidas y en general cualquier producto contaminante.
- ✓ Tirar o abandonar desperdicios.
- ✓ Actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas dentro del Parque o en zonas aledañas.
- ✓ Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte a los ecosistemas marinos.
- ✓ Realizar nuevas obras públicas o privadas, salvo aquella que se requiera para la operación y administración del Parque Nacional.



DATOS DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA

EMERGENCIAS: 911

CANAL 16 VHF BANDA MARINA

Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo.

Avenida Constituyentes s/n esquina Ballenas Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur, México. Tel. (612) 1-28-41-70, ext. 18118

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Blvd. Padre Eusebio Kino, s/n, esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, México. Tel. (612) 1-22-07-87, ext. 18120

Estación Naval de Búsqueda y Rescate de la Secretaría de Marina Armada de México. Segunda Región Naval.

Calle Sonora s/n, Col. El Manglito, C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur, México. Tel. (612) 1-22-65-13

Capitanía de Puerto en La Paz, B.C.S.

Revolución de 1910 No. 1935 entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar, Col. El Esterito, C.P. 23020, La Paz, Baja California Sur, México. Tel. (612) 1-22-40-37

Procuraduría General de la República.

Lic. Antonio Álvarez Rico entre Bahía e Islote, No. 4195, Col. Emiliano Zapata, C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur, México. Tel. (612) 1-23-97-01

ANEXO

PARQUE NACIONAL ZONA MARINA DEL ARCHIPIÉLAGO DE ESPÍRITU SANTO

ACTIVIDAD

ACTIVIDAD	SUBZONA DE USO RESTRINGIDO		
	Bahía San Gabriel, Punta La Bonanza y Los Islotes	Los Islotes-Lobos	Los Islotes-Natación
Actividades de dragado	X	X	X
Acuicultura	X	X	X
Alimentar a la fauna	X	X	X
Buceo comercial	X	X	X
Colecta científica	✓ ¹	✓ ¹	✓ ¹
Educación Ambiental	✓ ²	✓ ²	✓ ²
Exploración y explotación minera	X	X	X
Explotación y aprovechamiento de flora y fauna	X	X	X
Extraer elementos biogénicos (salvo para colecta científica)	X	X	X
Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta	X	X	X
Filmaciones, fotografía, captura imágenes y sonidos	✓	X	✓
Fondeo de embarcaciones mayores	X	X	X
Fondeo de embarcaciones menores	✓	X	X
Instalar plataformas o infraestructura	X	X	X
Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas	X	X	X
Investigación científica y monitoreo del ambiente	✓	✓	✓
Uso de motos acuáticas (wave runners, jet ski), el esquí acuático, tablas de surf o windsurf, bananas, scooters o similares en dimensión y uso	X	X	X
Navegación de cualquier embarcación (salvo para realizar las actividades permitidas)	X	X	X

Perturbar o destruir sitios de anidación o reproducción de especies silvestres	X	X	X
Pesca en todas sus modalidades	X	X	X
Realizar nuevas obras públicas o privadas	X	X	X
Tirar o abandonar desperdicios	X	X	X
Turismo de bajo impacto ambiental	✓	X	✓ ³
Uso de redes de arrastre	X	X	X
Verter o descargar desechos	X	X	X

1. Conforme a lo previsto por el Artículo 2, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales ni colecta.
3. Sin el uso de embarcaciones

ANEXO

PARQUE NACIONAL ZONA MARINA DEL ARCHIPIÉLAGO DE ESPÍRITU SANTO

ACTIVIDAD

ACTIVIDAD	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO			
	SASRN 1 La Partida - Espíritu Santo	SASRN 2 El Bajo	SUT Pescaderos de piola y anzuelo	SUP Arrecifes Artificiales
Actividades de dragado	X	X	X	X
Acuicultura de fomento	✓	X	X	X
Acuicultura comercial u didáctica	X	X	X	X
Alimentar a la fauna	X	X	X	X
Buceo comercial	X	X	X	X
Colecta científica	✓ ¹	✓ ¹	✓ ¹	✓ ¹
Educación ambiental	✓ ²	✓ ²	✓ ²	✓ ²
Emplear plaguicidas	X	X	X	X
Exploración y explotación minera	X	X	X	X
Explotación y aprovechamiento de flora y fauna	X	X	X	X
Extraer elementos biogénicos (salvo para colecta científica)	X	X	X	X
Filmaciones, fotografía, captura imágenes o sonidos	✓	✓	✓	✓
Fondeo de embarcaciones mayores	✓	X	X	X
Fondeo de embarcaciones menores	✓	✓	✓	✓
Instalar plataformas o infraestructura	X	X	X	X
Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas	X	X	X	X
Investigación científica y monitoreo del ambiente	✓	✓	✓	✓
Navegación en tránsito	✓	✓ ³	✓	✓
Perturbar o destruir sitios de anidación o reproducción de especies silvestres	X	X	X	X
Pesca comercial	✓	✓ ⁴	✓ ⁵	X
Pesca deportivo-recreativa	✓	✓	✓ ⁶	X
Realizar nuevas obras públicas o privadas	X	X	X	X

Tirar o abandonar desperdicios	X	X	X	X	X
Turismo de bajo impacto ambiental	✓	✓	✓	✓	✓
Uso de redes de arrastre	X	X	X	X	X
Uso de explosivos	X	X	X	X	X
Uso de motos acuáticas (wave runners, jet ski), el esquí acuático, tablas de surf o windsurf, bananas, scooters o similares en dimensión y uso	X	X	X	X	X
Verter o descargar desechos	X	X	X	X	X

1. Conforme a lo previsto por el Artículo 2, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Sin colecta.

3. De embarcaciones menores.

4. Con línea de mano.

5. Con línea de mano o anzuelo.

6. Con caña.

SASRN 1 - Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1

SASRN 2 - Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2

SUT - Subzona de Uso Tradicional

SUP - Subzona de Uso Público